



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0894-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/08/2017	Hora: 08:01:20.3... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante visita realizada el 27 de Abril de 2016 en zona urbana del municipio de La Ceja, Funcionarios de Cornare impusieron Medida Preventiva de suspensión de actividades en caso de Flagrancia al establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios Los Cristales, por ejercer funciones de lavado de vehículos, sin contar con los respectivos permisos, la cual se radicó con el Acta número 131-0371 del 02 de Mayo de 2016, esta misma, se legalizó mediante la Resolución con radicado 112-1969 del 02 de Mayo de 2016, y asimismo, se requirió al Señor JESUS ANTONIO LOPEZ, para que tramitara los permisos ambientales correspondientes.

Posteriormente, se realizó visita de verificación y cumplimiento, el día 05 de Mayo de 2016, de la cual se generó el informe técnico 112-1175 del 27 de Mayo de 2016, en el que se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "La visita técnica fue atendida por el señor Cesar Augusto Pérez Arias, evidenciándose lo siguiente:
- En el establecimiento se realizan actividades de lubricación, suministro de combustible, montallantas y lavado de vehículos
- Según indicación del señor Pérez se lavan entre 10 y 12 vehículos al día
- En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por un sedimentador previa entrega al colector del alcantarillado Municipal, servicio que presta Empresas Públicas de la Ceja
- **Vertimientos:** El mantenimiento del sistema es realizado constantemente según indicaciones del señor Pérez

Ruta: www.cornare.gov.co | Vigencia: 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Buenas: Ext: 401-461

Porca Nus: 866 01 26, Teóphoro: Ext: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520-11-70

- *En la zona de lavado de motos no se cuenta con las canaletas perimetrales que conduzcan en el agua de lavado de las mismas a los sistemas de tratamiento previos al alcantarillado.*
- *No se cuenta con el debido permiso de vertimientos, de Comare*
- *No se presentan caracterizaciones del sistema para determinar su eficiencia*
- *El lugar cuenta con un guaje y un sedimentador para el manejo de las aguas no domésticas generadas con el lavado de los vehículos.*
- **Aguas:** *El lavadero, hace uso de una captación subterránea para el lavado de vehículos para la cual fue solicitado el respectivo permiso de concesión de aguas por medio del radicado 131-2153-2016 del 26 de Abril de 2016.*
- **Manejo de Residuos:** *Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos y los lodos generados son entregados a la Empresa Ecológica*
- *Se cuenta con caseta de lodos para el secado de los mismos.*
- *Por la parte trasera del lavadero discurre una fuente de agua, se evidenció una tubería directa en donde según indicaciones del señor Pérez eran las resultantes del montallantas usadas para probar las mismas.*
- *Se evidencia aceite en la parte trasera del predio.*
- *La estación radicó solicitud del permiso de vertimientos por medio de radicado 112-1834 del 27 de Abril de 2016*
- *La EDS no suspendió las actividades de lavado argumentando que no podían ajustarse a los tiempos de Comare hasta que se expidiera el acto administrativo*
- *La tubería que sale a la fuente de agua no fue retirada, dado que el señor Pérez indica que esta es para la evacuación de las aguas lluvias y aduce que las aguas del montallantas son llevadas manualmente al sistema de tratamiento*
- *En la zona de lavado de motos no se realizaron las adecuaciones de las canaletas”*

CONCLUSIONES:

- *“No se suspendieron las labores de lavado de vehículos incumpliendo la medida preventiva*
- *El lavadero se encuentra en el trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos ante Comare”*

Que mediante Resolución con radicado 112-2944 del 27 de Junio de 2016, se levantó Medida Preventiva de Suspensión de Actividades, al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES, y se le requiere a JESUS ANTONIO LOPEZ para proceda a realizar las siguientes acciones:

- *“Adecuar la parte trasera del lavadero evitando que aguas contaminadas con grasas o aceites sean vertidas a la fuente de agua.*
- *Conectar las aguas generadas con la operación del montallantas al sistema de tratamiento*
- *Adecuar la zona de lavado de motos para que las aguas de lavado de las mismas, sean conducidas al sistema de tratamiento previa entrega al alcantarillado”.*



Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento el día 17 de Marzo de 2017, la cual generó el informe técnico 131-0668 del 18 de Abril de 2017, el cual evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"En el establecimiento denominado Estación de servicio Los Cristales, se suspendió la actividad de lavado de vehículos. De acuerdo a lo manifestado por el señor Santiago García la suspensión es de forma definitiva.*
- *La Estación de Servicio Los Cristales, cuenta con permiso de vertimientos para las ARnD otorgado por Cornare mediante Resolución No 131-1026 del 30 de Diciembre del 2016, Expediente: 053760424342 y permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 112-2775 del 20 de Junio del 2016. Expediente: 053760224334"*

CONCLUSIONES

- *"La actividad de lavado de vehículos en la Estación de Servicios Los Cristales fue suspendida de forma definitiva, es decir, no se está haciendo uso de las aguas subterráneas ni tampoco se realiza vertimientos de ARnD; además se cuenta con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas subterráneas otorgados por Cornare mediante las Resoluciones No. 131-1026 del 30 de Diciembre del 2016 y 112-2775 del 20 de Junio del 2016, respectivamente, Las adecuaciones requeridas en el Artículo Segundo de Resolución No. 112-2944 del 27 de Junio del 2016, no son necesarias toda vez que el lavado de vehículos en el predio fue suspendido de manera definitiva".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0668 del 18 de Abril de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053760324370, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0618-2016
- Informe técnico 112-1175-2016
- Informe técnico 131-0668-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053760324370, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a JESUS ANTONIO LOPEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio, ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CRISTALES.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 **OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053760324370
Fecha: 21/04/2017
Proyectó: Andrés Zapata
Técnico: Cristian Esteban Sánchez M.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente